



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5243-2005-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ÓSCAR JORDÁN PARRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Óscar Jordán Parra contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 325, su fecha 25 de mayo de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 1431 DE/EP/CP-JAPE 1.a, ya que al haberse ordenado su reincorporación al servicio activo no se le reconoció los beneficios dejados de percibir. Asimismo, solicita la anulación de los procesos administrativos que dieron lugar a la expedición de la Resolución Ministerial N.º 1228 DE/EP/CP-JAPE 1.a, que dispuso su pase al retiro, por considerar que se han vulnerado sus derechos al debido proceso y a la igualdad ante la ley, por lo que solicita que se le otorgue el grado inmediato superior y se le incluya en el cuadro de ascensos de su institución.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5243-2005-PA/TC
AREQUIPA
LUIS ÓSCAR JORDÁN PARRA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)